Naciones Unidas S/2011/324

Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido del Sudán el informe que se adjunta, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) H. S. **Puri**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo

11-35521 (S) 310611 010611

Se ruega reciclar

Anexo

[Original: árabe]

Aplicación por el Sudán de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

Introducción

El Gobierno del Sudán desea comunicar que mantiene su compromiso con la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, y que suele abordar esta cuestión en sus informes anuales sobre la ejecución de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el más reciente de los cuales corresponde a 2009. A continuación se presenta un informe sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005), sobre la base de sus disposiciones pertinentes:

1. Prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo e impedir dicha conducta

a) En el capítulo 8 de la Ley contra el terrorismo de 2001 del Sudán se tipifica claramente como delito la incitación a la comisión de actos de terrorismo. En cada uno de los artículos comprendidos en ese capítulo se prevén las penas que se impondrán a quien cometa, incite a cometer, proyecte cometer o facilite, de palabra u obra, la comisión de un acto de terrorismo. Se especifica que dichos actos son los siguientes:

i) Consumar delitos terroristas (artículo 5).

ii) Encabezar una organización delictiva terrorista (artículo 6).

iii) Secuestrar aeronaves (artículo 7).

iv) Realizar actos ilícitos contra la seguridad de las aeronaves (artículo 8).

v) Secuestrar buques y medios de transporte marítimo y fluvial (artículo 9).

vi) Secuestrar medios de transporte terrestre (artículo 10).

vii) Secuestrar o hacer daño a personas (artículo 11).

El artículo 3 de la Ley establece que sus disposiciones se aplicarán a actos de incitación cometidos dentro y fuera de las fronteras del Sudán.

b) Conforme al artículo 33 de la Ley contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de 2010:

i) Se considerará culpable del delito de blanqueo de capitales a quien gane, adquiera, gaste, utilice, transfiera o administre dinero o a quien engañe acerca de la procedencia o la verdadera naturaleza o posición del dinero o de la manera en que se ha empleado o adquirido, o sobre los derechos vinculados a ese dinero, cuando este sea el producto de un delito cometido ya sea dentro o fuera del Sudán, siempre que el acto en cuestión esté tipificado como delito en la legislación del Sudán y en la del Estado en que el acto se cometió.

ii) Se considerará culpable del delito de financiación del terrorismo a quien reúna o proporcione dinero, de manera directa o indirecta, con el propósito de cometer un acto terrorista o con la intención de que sea utilizado por una

organización o una persona vinculadas con el terrorismo. Se entiende por acto terrorista todo acto tipificado como delito en la Ley contra el terrorismo de 2001, o en cualquier otra ley que la sustituya, o todo acto de naturaleza terrorista que esté tipificado como delito en un instrumento internacional en el que sea parte el Sudán.

iii) Se considerará culpable de los delitos contemplados en este capítulo a quien proyecte un delito o acepte que se cometa, o participe en la comisión de cualquiera de esos delitos, incite a que se cometan o coopere en ello, y se le podrá aplicar la misma pena que al instigador original.

2. Denegación de refugio

a) El Código Penal del Sudán prohíbe que se oculte o se proporcione refugio a quienes hayan cometido un acto delictivo, incluido un delito de terrorismo.

b) Con arreglo al artículo 6 de la Ley contra el terrorismo de 2001, se impondrán penas a los dirigentes de organizaciones delictivas terroristas, ya sea que dichas organizaciones operen dentro o fuera de las fronteras del Sudán.

c) En el artículo 18 a) de la Ley contra el terrorismo de 2001 se dispone la confiscación de los bienes inmuebles y de otros bienes y equipo utilizados en la comisión de un acto delictivo terrorista, o utilizados para ocultar a los autores de un acto de esta naturaleza o a los sospechosos de organizar o cometer dicho acto o incitar a su comisión.

d) En el artículo 19 de la misma Ley está prevista la expulsión y extradición de los extranjeros que cometan o proyecten delitos terroristas, o inciten a su comisión.

e) En el artículo 20 de la citada Ley se establece la anulación del permiso de residencia de los extranjeros que manifiestamente hayan ingresado al país con la intención de cometer un delito terrorista. Esas personas deben abandonar el país en un plazo de dos semanas.

f) La aplicación en la práctica confirma que el Sudán no permite que se proporcione refugio a los terroristas. Así lo demuestra el hecho de que el Gobierno del Sudán haya entregado al Gobierno de Francia al notorio terrorista conocido como Carlos, y que también haya extraditado a la Arabia Saudita a varios terroristas de esa nacionalidad que tenían proyectado realizar operaciones de entrenamiento en el Sudán.

Conviene señalar que el Sudán fue uno de los primeros países en aprobar una ley sobre la extradición de delincuentes. Dicha ley, promulgada en 1957, sigue en vigor desde entonces. El Sudán también es parte en numerosos acuerdos relacionados con la extradición de delincuentes y con el intercambio de cooperación judicial, incluidos el Acuerdo de Riad y los dos acuerdos internacionales de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) relativos a la extradición de delincuentes y el intercambio de cooperación judicial.

3. Reforzamiento de la seguridad de las fronteras internacionales

a) A pesar de la gran longitud de las fronteras del Sudán con varios Estados africanos y árabes, el Gobierno del Sudán hace todo lo posible por reforzar y ejercer control sobre esas zonas. Las fuerzas de seguridad fronterizas vigilan todas las fronteras del país, y hay dependencias responsables de dar seguimiento a las cuestiones fronterizas en los ministerios de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores y Justicia, así como en el aparato de seguridad.

b) Una dependencia especial del Ministerio del Interior controla las fronteras y las pruebas documentales de la vigilancia. No se permite la entrada al país de extranjeros carentes de documentos oficiales por considerarse una violación de la legislación sobre pasaportes, migración y nacionalidad. Esas personas son llevadas a juicio y deportadas.

El Ministerio también controla la expedición de pasaportes y determina los procedimientos que se deben seguir para obtener la residencia legal. Certifica y controla los pasaportes por conducto de las oficinas encargadas de recabar pruebas propias del derecho penal o valiéndose de las certificaciones emitidas en las embajadas de países extranjeros en el Sudán. En fecha reciente, el Sudán empezó a expedir pasaportes que pueden leerse electrónicamente para garantizar así que sus pasaportes nacionales sean más seguros y más difíciles de falsificar.

c) En todos los puntos de entrada operan equipos de aduanas encargados de vigilar la circulación de mercancías y todas las actividades de importación y exportación. De esos equipos forman parte grupos de lucha contra el contrabando que confiscan todas las mercancías introducidas ilegalmente a las que se aplica lo dispuesto en la legislación aduanera.

d) La circulación de refugiados en el Sudán se regula y controla conforme a lo dispuesto en la Ley sobre los refugiados. El Ministerio del Interior ha establecido un Departamento de Refugiados que se ocupa de alojarlos en campamentos, donde es posible vigilar toda actividad delictiva. Las fuerzas armadas del Sudán desarman y despojan de sus uniformes militares a los refugiados que entran armados al país. Hay una coordinación constante entre el Departamento de Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

e) Las autoridades del Sudán vigilan los casos de trata transfronteriza de personas en el país. Hasta ahora, se han rescatado a víctimas de trata que eran trasladadas hacia Chipre y Libia, y se han aplicado los procedimientos establecidos.

f) En coordinación con el programa de la IGAD de fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo, el Sudán ha realizado estudios sobre procedimientos de control fronterizo que han comprendido las fronteras del país con Etiopía, Kenya y Uganda, y ahora está preparándose para efectuar un estudio de la frontera con Egipto. Con estos estudios se busca conocer cuál es la situación actual del control fronterizo y la manera en que se podría mejorar.

g) Con el objetivo de reforzar las medidas de seguridad, el Sudán ha establecido con países vecinos comités conjuntos para delimitar las fronteras comunes. El proceso ha quedado concluido por lo que toca a las fronteras del Sudán con el Chad, y aún está en curso en lo referente a las fronteras con Etiopía. También hay programas conjuntos de seguridad.

4. Diálogo y entendimiento entre las civilizaciones

Esta cuestión es de enorme interés para el Sudán, que cuenta con un instituto consagrado a la cultura del país donde se estudian diferentes civilizaciones. En muchas universidades y centros de investigaciones y estudios laboran especialistas en esa esfera. Además, en el Sudán se han llevado a cabo muchos foros con el fin de entablar un diálogo e intercambiar conceptos y opiniones sobre el tema de las civilizaciones, en particular con países de Oriente, como Malasia, y con países de Europa. El Consejo de Amistad del Pueblo Sudanés tiene ese propósito y representa una diplomacia popular que refuerza las relaciones y el entendimiento mutuo en todo el mundo. Por conducto del Consejo, se produce un intercambio de visitas y se celebran distintas conferencias y foros.

El Sudán valora la tolerancia religiosa, razón por la que ha establecido foros y departamentos como el Consejo Interreligioso del Sudán y, como parte del Ministerio de Orientación y Donaciones, el Departamento de Iglesias y la Comisión de Defensa de los Derechos de los No Musulmanes. El Consejo Interreligioso del Sudán y el Ministerio de Orientación y Donaciones han organizado muchas reuniones sobre el diálogo religioso.

5. Lucha contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia

Además de las disposiciones jurídicas relativas a la tipificación y la prevención de la incitación a que se ha hecho referencia en el presente informe, el Código Penal prohíbe la promoción de la intolerancia o del odio religiosos. Las autoridades sudanesas luchan contra la propaganda extremista e intolerante dirigida contra otras religiones, tribus o regiones. El Ministerio de Orientación ha diseñado, por consiguiente, un programa de concienciación en el que se insta a actuar de manera moderada y razonable al expresar opiniones religiosas. Se estableció una organización encabezada por un distinguido intelectual sudanés para mediar en asuntos religiosos. En el Sudán, todos los foros misioneros, tanto musulmanes como cristianos, repudian el extremismo y la intolerancia así como el uso de la violencia en la difusión de las ideas. En coordinación con eruditos religiosos e intelectuales, las autoridades encargadas de la seguridad elaboraron un programa de revisión de ideas, cuyo objetivo eran algunos extremistas. El programa produjo buenos resultados en la mayoría de los casos. No solo se trataba de ideas: ya se habían adoptado medidas de seguridad con el fin de vigilar y detener a los extremistas y poner freno a sus actividades; después se tomaron otras medidas en relación con la seguridad y la propaganda. Fueron sometidos a proceso algunos de ellos, incluido el grupo Khalifa, que atacó y mató a muchos de los fieles que oraban en una mezquita en la capital, y los asesinos extremistas del diplomático estadounidense, John Granville, y su chofer.

6. Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional

a) El Sudán es parte en 12 instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo y en muchos otros convenios, como el Acuerdo Árabe contra el Terrorismo, un acuerdo africano contra el terrorismo, un acuerdo islámico contra el terrorismo, un acuerdo sobre seguridad y cooperación judicial con Siria, los

convenios de extradición concertados con Etiopía, Kenya y la República Centroafricana y el Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial.

b) Del mismo modo, el Sudán se ha comprometido a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo y, en particular, las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1540 (2004) y 1624 (2005).

c) El Sudán ha tratado de asegurarse de que su legislación contra el terrorismo sea compatible con las normas internacionales y se ajuste a los instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo. Este esfuerzo queda particularmente de manifiesto en la Ley contra el terrorismo de 2001 y en la Ley contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de 2010.

d) El Sudán también ha brindado su adhesión a los instrumentos internacionales relativos al respeto de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, los refugiados, los usos de la energía nuclear y las armas de destrucción en masa, y se dedica con ahínco a luchar contra la corrupción.

e) Con el fin de reforzar esos compromisos, el Sudán colabora con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Centro Argelino de Investigación y Estudios sobre el Terrorismo, el programa de la IGAD de fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo y la secretaría técnica del grupo de expertos árabes en la lucha contra el terrorismo. Por conducto de estos órganos, el Sudán reafirma su compromiso con todas las resoluciones e instrumentos internacionales contra el terrorismo, y recibe asesoramiento y recomendaciones sobre las mejores prácticas para cumplir sus obligaciones y redactar leyes relativas a la lucha contra el terrorismo.